

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares 4,00 ptas. línea.

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia., 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades 160,00 " "
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DEPOSITO LEGAL. SA. 1. 1958

SUMARIO

	Págs.		Págs.
"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"			
Presidencia del Gobierno			
Orden de 30 de septiembre de 1960 por la que se aprueban las Instrucciones redactadas por el Instituto Nacional de Estadística para la realización del Censo General de la Población y de las Viviendas de 1960	942	Ayuntamiento de Polaciones	946
ANUNCIOS OFICIALES		Junta Vecinal de San Román de Cayón.....	946
Servicio de Concentración Parcelaria	945	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
ANUNCIOS DE SUBASTAS		Providencias Judiciales	947
Estado Mayor del Ejército	945	ADMINISTRACION MUNICIPAL	
Distrito Forestal	945	Ayuntamientos de: Santiurde de Reinosa, Val de San Vicente, Pesaguero, Cabezón de la Sal, Ribamontán al Mar, Santiurde de Toranzo y Ribamontán al Monte ...	947
Tesorería de Hacienda	946	CENSO ELECTORAL	
		Juntas municipales de: Villacarriedo, Ampuero, Santoña, Limpias, Ramales, Laredo, Peñarrubia, Reinosa, Herrerías, Meruelo y Corvera de Toranzo	948

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien aprobar las Instrucciones redactadas por el Instituto Nacional de Estadística en 24 de septiembre de 1960 para llevar a cabo el Censo General de la Población y de las Viviendas de 1960.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1960.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

Instrucciones para la formación del Censo General de la Población y de las Viviendas, dispuesto por Decreto de 10 de agosto de 1960 ("Boletín Oficial del Estado" del día 17).

I

Ambito de la operación censal

Artículo 1.º Se realizará el Censo en la totalidad de los territorios sometidos a la jurisdicción del Estado.

Art. 2.º A estos efectos, se divide el territorio en:

A) Provincias metropolitanas: Las cincuenta provincias correspondientes a la Península Ibérica y a las islas Baleares y Canarias.

B) Plazas del Norte de Africa: Municipios de Ceuta y Melilla y las plazas menores de Peñón de Vélez de la Gomera, Chafarinas y Alhucemas.

C) Provincias de la Región Ecuatorial: Fernando Poo y Río Muni.

D) Provincia africana de Ifni.

E) Provincia africana del Sahara.

Art. 3.º Las provincias metropolitanas están divididas en municipios agrupados en partidos judiciales; los municipios, en entidades de población (colectivas y singulares), algunas de las cuales tienen el carácter legal de entidades locales menores.

Entidades de población: a) Colectiva. Son subdivisiones de municipios que se dan en algunas regiones con designaciones muy variadas (Parroquias, Concejos, Hermandades, Diputaciones, etc.), en las que se agrupan varias entidades de población singulares.

b) Singular. Es el conjunto de edificios habitados —o habitables—, agrupados o diseminados, con límites precisos de origen tradicional o geográfico. En las entidades se consideran por separado el núcleo y los diseminados.

Constituyen núcleo diez o más edificaciones agrupadas de manera que formen calles o plazas, formando parte de él las construcciones aisladas distantes menos de 500 metros de sus límites exteriores o más si están enlazadas por algún sistema urbano de servicios.

II

Unidades Censales

Artículo 4.º Las unidades a las que necesariamente debe referirse este Censo son:

Unidades primarias: habitantes y vivienda.

Art. 5.º Es habitante toda persona que en el momento censal tenga su residencia legal o habitual en cualquier lugar del territorio español o que, sin tenerla, se encontrase en él en aquel momento.

Esta definición comprende en su totalidad a los siguientes grupos:

a) Personas con domicilio estable y nómadas, sean españoles o extranjeros, que residan en territorio español y estén presentes en el momento censal.

b) Residentes en territorio español que en el momento censal estén ausentes:

I. Diplomáticos españoles y sus familiares con destino oficial en el extranjero.

II. Navegantes españoles en viaje fuera del territorio español.

III. Militares y otros funcionarios españoles y sus familiares con destino oficial en el extranjero.

IV. Extranjeros residentes en España, temporalmente en el extranjero.

V. Otras personas residentes temporalmente en el extranjero.

c) Militares, diplomáticos y demás funcionarios extranjeros y sus familiares que estén en España en el momento censal.

d) Todos los demás españoles o extranjeros que, sin ser residentes en España, estén temporalmente en territorio español en el momento censal.

Art. 6.º Se entiende por vivienda una pieza o habitación o conjunto de ellas y dependencias situadas en una construcción permanente que haya sido construida, transformada, etc., con destino a domicilio privado y que no es afectada en su totalidad en el momento censal por otros usos distintos. Debe tener acceso directo al exterior o a través de un espacio común en el interior del edificio (escalera, pasaje, galería, portal, etcétera).

Constituyen sus piezas o habitaciones todas las que con toda evidencia fueron construidas, transformadas, etc., para formar parte de ella y aunque haya alguna o algunas utilizadas parcialmente con fines profesionales o comerciales, deben ser consideradas como parte de la vivienda, contándose con las demás para determinar el número total de piezas.

Art. 7.º Unidades secundarias.

Hogar.

Familia.

Alojamiento y albergues.

Art. 8.º Está constituido el hogar a efectos censales por un grupo de dos o más personas asociadas para ocupar en común una vivienda u otra clase de alojamiento o parte de ella que consumen en común alimentos y otros bienes indispensables para la vida.

No obstante esta definición, puede darse el caso límite de hogar constituido por una sola persona en determinadas circunstancias.

Art. 9.º Se clasifican los hogares:

I. Según su composición en:

a) Hogares unipersonales. Constituidos por una sola persona que vive sola en una vivienda o albergue o que ocupa una parte de ella, pero sin estar asociada con los demás ocupantes de la misma. Se entiende que existe dicha asociación en el caso de los huéspedes en pensiones familiares a "pensión completa"; pero no cuando el único nexo con los demás consiste en ocupar una o varias habitaciones.

consumiendo alimentos u otros bienes por separado, aunque sea en el domicilio común.

b) Hogar de varias personas. El definido al principio y que constituye el caso general.

II. Según su carácter:

a) Hogares privados. Son los hogares en los que todos sus componentes disponen de un fondo común para la adquisición de los alimentos o demás bienes que consumen asociados mediante la reunión de todos o parte de sus ingresos. Pueden estar compuestos por personas unidas o no por razón familiar, o bien por familiares y otras personas.

b) Hogares colectivos. Formados por grupos de personas que viven en establecimientos o instituciones de tipo colectivo, como pensiones no familiares, fondas, hoteles, cuarteles, colegios, prisiones, etc., y caracterizados por existir en ellos una persona que ejerce la dirección y asume la responsabilidad del establecimiento a título profesional.

Art. 10. Constituye la familia un conjunto de personas unidas por lazos de consanguinidad, matrimonio, tutela, acogimiento, adopción o servidumbre, que viven formando un hogar o parte de él, en una vivienda, o parte de ella, o en otro alojamiento.

Las uniones de hecho estables originan también familia a efectos censales.

Constituyen familia los grupos siguientes:

a) Un matrimonio o el viudo o viuda con sus hijos solteros y servidumbre, o sin ellos.

b) También constituyen familia independiente el matrimonio (o el viudo o viuda) con sus hijos solteros y servidumbre o sin ellos, viviendo en el mismo domicilio que sus ascendientes.

c) Varios hermanos solteros viviendo en común y su servidumbre.

d) Otros grupos de personas unidas por vínculos familiares distintos a los anteriores cuando tales vínculos sean la razón principal de la convivencia.

Art. 11. Son alojamientos y albergues los espacios utilizados como vivienda en el momento censal, no situados en construcciones permanentes, realizados con ese fin y que no correspondan por sus características a la anterior definición de vivienda. Se incluyen en ese concepto las cuevas, chabolas y otras habitaciones análogas, así como también los barcos, lanchones, vagones y demás armatostes, móviles o fijos, habitados, conteniendo uno o varios hogares en el momento censal.

III

Momento censal

Art. 12. La inscripción se referirá al día 31 de diciembre, a las doce de la noche. Figurarán por tanto, en el Censo todos los nacidos antes de esa hora, y no serán inscritos los nacidos posteriormente.

IV

Oficinas censales

Art. 13. Corresponde la realización de este Censo al Instituto Nacional de Estadística. Dirigirá la labor ejecutiva el Servicio de Estadísticas Demográficas. Actuará de oficina central la Sección de Censo de la Población; constituirán las oficinas provinciales las Delegaciones Provinciales del Instituto, dirigidas por los respectivos delegados.

Art. 14. La Sección de Divulgación del Servicio

de Publicaciones del Instituto, llevará a cabo la propaganda censal, de acuerdo con la oficina central del Censo.

Art. 15. En los Ayuntamientos se constituirán oficinas locales del Censo, que funcionarán bajo la autoridad y tutela de los alcaldes y con la dirección técnica de los secretarios.

Estarán asesoradas e inspeccionadas por los inspectores de zona del Instituto.

Art. 16. En los municipios de 2.000 y más habitantes, actuará permanentemente el inspector o inspectores designados por el Instituto Nacional de Estadística, quienes, en estrecha colaboración con la Secretaría, seleccionarán, instruirán y dirigirán técnicamente al personal que intervenga en los trabajos de inscripción.

Art. 17. El cometido de las oficinas locales se limita a los trabajos de recogida y depuración de datos, terminando su actuación en el momento en que haya sido aprobado el censo del municipio por la Dirección General. Estas oficinas realizarán también la recogida de datos correspondientes a los padrones municipales. Esta labor se llevará a cabo al mismo tiempo que la de los Censos y por el mismo personal, contribuyendo a los gastos de inscripción el Instituto y los Ayuntamientos en la proporción que disponga la Presidencia del Gobierno y el Ministerio de la Gobernación.

Art. 18. Los secretarios de los Ayuntamientos, o los funcionarios encargados del padrón municipal, asistirán a los cursillos preparatorios organizados por el Instituto Nacional de Estadística.

Los inspectores de zona actuarán bajo la dependencia directa de las oficinas provinciales del Censo.

V

Trabajos preparatorios de la inscripción

Art. 19. Rotulación y numeración de calles, plazas y demás vías públicas:

Todos los Ayuntamientos de España llevarán a cabo antes del día 1.º de noviembre de 1960 una revisión de la rotulación de las vías públicas y numeración de los edificios, completando una y otra en cuanto sea necesario, para dejarlas al día.

Art. 20. Revisión de la lista de entidades de población:

Antes del día 15 de octubre, se habrá revisado la lista de entidades del Nomenclátor de 1950. Para esa fecha, cada Ayuntamiento dispondrá de la nueva lista, sobre la que podrá proponer las modificaciones que estén justificadas, acompañando siempre un croquis de la zona afectada. Estas propuestas no podrán referirse en ningún caso a entidades con categoría de ciudad, villa, lugar o aldea, ni en las constituidas oficialmente como Entidades Locales Menores.

El Instituto resolverá con criterio restrictivo las propuestas formuladas, teniendo en cuenta la documentación recibida y las razones alegadas.

Art. 21. División de los municipios en Secciones Censales:

Cada término municipal se dividirá en Secciones Censales, cuyo contenido no deberá ser mayor de 2.500 habitantes.

Los municipios menores de esta cifra solo tendrán una Sección, y únicamente cuando la distribución de las viviendas sobre la superficie del término lo

aconsejen se podrá hacer varias, aunque su contenido resulte muy inferior.

Cada Sección tendrá perfectamente definidos sus límites. Contendrá entidades completas o, si éstas son grandes, comprenderá zonas separadas por calles u otros espacios determinados sin edificar.

En los núcleos de 20.000 habitantes o más, las Secciones contendrán necesariamente manzanas completas y siempre contiguas si una Sección comprende varias. En los casos extremos de manzanas o bloques de edificios con excesiva población, pueden formarse varias Secciones, pero necesariamente con numeración sucesiva.

Por cada Sección se hará un croquis con el detalle suficiente para que los agentes visitantes puedan conocer con toda precisión sus límites y contenido en entidades de población y diseminados.

Los croquis correspondientes a núcleos de 20.000 y más habitantes, tendrán marcadas las manzanas con los nombres de las calles que las limita y la indicación del número que a cada una se le haya asignado dentro de cada división administrativa municipal. La numeración de las manzanas se hará de forma que a número más alto corresponda generalmente mayor distancia a las casas consistoriales, si éstas están en el centro.

En los puertos de alguna importancia se crearán Secciones especiales para inscribir a las personas que deban censarse, presentes en barcos en la fecha censal o en fecha posterior y que no hubieran sido censados en otro puerto español.

La división en Secciones la realizarán los Ayuntamientos bajo la dirección de las Delegaciones provinciales del Instituto, en cuyo poder deberá estar la propuesta correspondiente con los croquis de todas las Secciones antes del día 15 de noviembre.

Art. 22. Organización de las zonas de inspección:

En todos los municipios de 20.000 y más habitantes, se establecerán inspectores funcionarios del Instituto de las oficinas locales del Censo. Uno por cada municipio, excepto en las de Barcelona, Madrid, Sevilla, Zaragoza, Valencia, Málaga y Bilbao, en las que se designarán varios.

En las capitales y municipios de más de 50.000 habitantes, cada inspector atenderá además una zona próxima de unos 25.000 habitantes.

En los demás municipios, inspeccionarán además zonas de unos 40.000 habitantes.

Además se designarán inspectores de zona, que tendrán a su cargo la inspección de sectores, con un número aproximado a 75.000 habitantes cada uno.

Las Delegaciones provinciales, antes de fin de noviembre, habrán hecho la división de la provincia en zonas, de acuerdo con las normas que a su tiempo le señale la Oficina Central del Censo.

Corresponde al director general del Instituto Nacional de Estadística la designación y nombramiento de los inspectores censales.

Art. 23. Selección de agentes visitantes:

Tendrán que ser personas con preparación y formación suficiente para poder orientar a los jefes de hogar en la interpretación de las preguntas del cuestionario y para poder juzgar sobre la calidad de las respuestas recibidas.

Podrán ser personas de ambos sexos y su elección recaerá preferentemente en funcionarios de los cuerpos administrativos del municipio, del Estado, pro-

vincia o de la organización sindical, maestros, estudiantes y análogos.

La selección y nombramiento se hará en las oficinas locales del Censo, de acuerdo con los inspectores de zona.

Habrà un agente visitador por cada dos Secciones, si bien en casos necesarios podrá hacerse uno solo cargo de tres o más, siempre que ello no suponga retraso del final de la operación.

En los municipios de menos de dos mil habitantes podrá realizar la inscripción el propio Secretario del Ayuntamiento.

Art. 24. Reuniones y cursillos:

Además de las reuniones de Delgados provinciales que se celebrarán en Madrid en el mes de septiembre para tratar de los diversos trabajos censales, tendrán lugar cursillos de preparación:

1.º Para inspectores de zona. Se celebrará en Madrid en el mes de octubre y durará una semana, con sesiones de mañana y tarde.

2.º Para secretarios o funcionarios municipales encargados del Padrón. Se desarrollarán en las Delegaciones provinciales o en las cabeceras de zona de inspección donde sea posible. Tendrán lugar en el mes de noviembre y su duración será de cuatro días, con sesiones de mañana y tarde.

3.º Para agentes visitantes. Los inspectores reunirán a los agentes visitantes en sesiones de adiestramiento. En ellas los instruirán sobre la mejor forma de llevar a cabo su gestión.

VI

Inscripción

Art. 25. Deberá iniciarse el día 1 de enero de 1961 y deberá terminarse la labor sobre el terreno antes del día 15 de febrero siguiente.

La documentación resultante y resúmenes deberán estar en las oficinas provinciales antes del 15 de marzo.

Art. 26. Los datos se obtendrán mediante entrega de los cuestionarios a los jefes de los hogares, o personas destacadas de los mismos. Los agentes ofrecerán su cooperación para la mejor forma de contestar a los cuestionarios.

Los agentes visitantes, en fecha posterior a la entrega, harán personalmente la recogida de los documentos, comprobando si han sido cumplimentados en forma correcta, rectificando o completando en el domicilio cuanto sea necesario.

Art. 27. En cada vivienda o albergue se llenarán los cuestionarios siguientes:

Carpeta de vivienda o albergue.

Un cuestionario de hogar por cada habitante o grupo de habitantes que resida en la vivienda formando un hogar.

Un cuestionario del Padrón Municipal.

Art. 28. Terminada la recogida, se colocarán los cuestionarios de hogar dentro de la carpeta de vivienda y así se conservarán hasta su envío a la oficina central.

Art. 29. El agente irá efectuando los resúmenes numéricos del contenido de los cuestionarios por Secciones y manzanas a medida que vaya haciéndose cargo de los mismos.

El inspector de zona revisará toda la documenta-

ción, formando los resúmenes por entidades y municipios.

V I I

Depuración

Art. 30. La primera depuración corresponderá a los inspectores de zona, que revisarán uno a uno los cuestionarios, obligando, si fuera preciso, a repetir visitas.

También será estudiado el material recibido de los inspectores en las oficinas provinciales del censo. Este estudio será la base de la propuesta que más tarde haga la Delegación provincial a la Dirección General del Instituto.

V I I I

Aprobación de Censos

Art. 31. Los Delegados provinciales de Estadística propondrán a la Dirección General la aprobación o, en su caso, la comprobación sobre el terreno de los censos municipales. Previo informe del Servicio de Estadísticas Demográficas, el Director general resolverá.

Art. 32. Obtenidas las cifras totales nacionales, el Director general del Instituto las propondrá para su aprobación al Gobierno. Conseguida ésta, adquirirán validez oficial a todos los efectos.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 11 de octubre de 1960).

ANUNCIOS OFICIALES

SERVICIO DE CONCENTRACION PARCELARIA

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Islares (Castro Urdiales), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por el Decreto de 21 de marzo de 1958:

Primero.—Que con fecha 8 de octubre de 1960, la Dirección del Servicio aprobó el proyecto de concentración parcelaria de la zona de Islares (Castro Urdiales), tras haber introducido en el anteproyecto las modificaciones oportunas, como consecuencia de la encuesta del anteproyecto llevada a cabo conforme determina el artículo 34 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 10 de agosto de 1955, acordando se llevara a cabo la publicación en la forma que determinan los artículos 36 y 28 de la referida Ley de Concentración Parcelaria.

Segundo.—Que el proyecto, con los documentos inherentes, estará expuesto al público en el local del pórtico de la iglesia, durante treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de la provincia.

Tercero.—Que contra el proyecto puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la terminación de su publicación, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso ante el Servicio de Concentración Parcelaria, por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las

notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el proyecto sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases y si se han infringido las formalidades prescritas para su redacción y publicación.

Burgos, 27 de octubre de 1960.
El ingeniero jefe de la Delegación (ilegible).

ANUNCIOS DE SUBASTA

ESTADO MAYOR CENTRAL DEL EJERCITO

Complejo "Instituto-Residencia" de Segunda Enseñanza de Santoña (Santander)

CONCIERTO DIRECTO

Dispuesta por el excelentísimo señor ministro del Ejército la adquisición por concierto directo de los muebles y efectos necesarios para poner en perfecto y completo estado de servicio el complejo "Instituto-Residencia" de Santoña (Santander), pueden hacerse ofertas al Estado Mayor Central del Ejército (Comisión de Protección Escolar y Residencias) por quienes reúnan las condiciones precisas, debiendo enviar muestras y proposiciones antes del día 17 del corriente, dirigidas al excelentísimo señor presidente de la Junta Gestora de Protección Escolar y Residencias. Aquellas que por su gran volumen o considerarse innecesario su envío no pueden remitirse, serán sustituidas por fotografías o croquis, especificándose en su dorso las características que puedan ayudar a la explicación de su calidad.

Los pliegos de bases y modelos de proposición que han de regir este concierto directo, estarán expuestos en la Sección de Contabi-

lidad del Estado Mayor Central del Ejército.

El importe de esta publicación será a prorrato entre los adjudicatarios.

La relación de los artículos a adquirir está a disposición de los ofertantes interesados en la Sección de Contabilidad del Estado Mayor Central del Ejército, donde se les informará detalladamente en relación con esta adquisición.

Los precios no podrán exceder en ningún caso a los señalados.

La entrega se efectuará en los almacenes del complejo "Instituto-Residencia" de Segunda Enseñanza de Santoña (Santander).

El general vicepresidente (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 223 pesetas.

DISTRITO FORESTAL DE SANDE SANTANDER

En virtud de lo dispuesto en el apartado 13 de la Circular número 4 de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de fecha 24 de mayo último, se anuncia concurso entre maderistas provistos de certificado profesional de las clases A, B o C, para la adjudicación de un lote de cuatrocientos ochenta y ocho con doscientos cuatro metros cúbicos (488.204) de madera de pino insignne, en piezas de 2,50, 5,00, 7,50 y 12,50 metros de longitud, en rollo y sin corteza, procedentes del apeo de 5.547 pies de dicha especie, en el monte "Cuesta Canales y Corona", número 339, del Ayuntamiento de Udías, cuya subasta, celebrada el día 20 de octubre último, en el indicado Ayuntamiento, fue declarada desierta.

El aprovechamiento se verificará a riesgo y ventura, con arreglo

a los artículos sexto y siguientes del pliego de condiciones publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 105, de 31 de agosto del presente año, debiendo quedar terminado antes del día 30 de septiembre de 1961.

Las ofertas, con la cantidad que libremente fije el concursante, se presentarán bajo sobre cerrado, en el que figurará la inscripción: "Proposición para el concurso de adjudicación de un lote de pino insignie en el monte de Udías", en las oficinas de este Distrito, todos los días hábiles, de diez a trece horas, hasta el anterior al de la apertura de los pliegos, que, en presencia de los concursantes que lo deseen, se verificará a las once de la mañana del día dieciocho del corriente.

La adjudicación será hecha por esta Jefatura al concursante que presente la proposición más ventajosa cuando su importe sea igual o superior al tipo base de licitación de trescientas noventa y dos mil setecientas sesenta pesetas con veinte céntimos (392.760,20 pesetas), establecido en la subasta que fue declarada desierta, y las proposiciones serán remitidas a la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado para la resolución que proceda cuando su importe sea inferior al tipo de tasación indicado.

El concursante que resulte adjudicatario deberá proveerse, dentro del plazo de veinte días siguientes a la fecha de adjudicación, de la licencia para el aprovechamiento, previo pago de su valor, ingreso en la Caja General de Depósitos, a disposición de esta Jefatura, del diez por ciento de fianza, las tasas y gastos del expediente, entendiéndose que, si no lo hiciera en el plazo indicado, renunciará al aprovechamiento.

Santander, 7 de noviembre de 1960.—El ingeniero jefe, Roberto Villegas.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 325 pesetas.

TESORERIA DE HACIENDA DE SANTANDER

Anuncio

Por el presente anuncio se hace saber que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del vigente Estatuto de Recaudación, el servicio de extensión y relleno de

las matrices y recibos para la recaudación ordinaria del ejercicio 1961, de esta provincia, correspondiente a los varios conceptos, será contratada por esta Delegación de Hacienda, mediante concurso, con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto en el primer piso de esta Delegación.

Dicho acto se celebrará en esta Tesorería el día 10 del corriente mes de noviembre, a las doce horas. Las proposiciones serán presentadas debidamente suscritas, en sobre cerrado y lacrado, durante la primera media hora siguiente, o sea, de doce a doce y media. A continuación, se procederá a la apertura de los pliegos para la adjudicación del servicio al mejor postor.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las personas a quienes pudiera interesar.

Santander, 4 de noviembre de 1960.—El tesorero de Hacienda, J. L. Alonso.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 146 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE POLACIONES

El día treinta de noviembre actual, y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Polaciones la subasta de los siguientes aprovechamientos forestales:

174 hayas, de los montes "Verdugal y otros", de la pertenencia de la Junta Vecinal de Salceda, número 30 del Catálogo de Montes, aforadas en 177 metros cúbicos, con el tipo base de licitación de pesetas 56.640.

A estos aprovechamientos podrán optar los poseedores de los certificados A, B y C.

El precio índice será el resultado de aumentar el tipo base de licitación en un 25 por 100.

La subasta se verificará a riesgo y ventura, sin que el adjudicatario pueda formular reclamación alguna sobre el volumen asignado. El plazo para la presentación de pliegos termina el día anterior al señalado para la celebración de la misma, a las trece horas.

Los depósitos consistirán en el 5 por 100 del precio base. El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

El pliego de condiciones administrativas y facultativas por las

que han de regirse estos aprovechamientos es el publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 119, de 5 de octubre de 1953.

Polaciones, 4 de noviembre de 1960.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 170 pesetas.

JUNTA VECINAL DE SAN ROMÁN DE CAYÓN

Anuncio de subasta

El vigésimo día hábil a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Municipio, a las diez horas, la venta en pública subasta de 23 alisos y 6 robles, con un volumen de 18 metros cúbicos de madera y 22 estereos de leña, encontrándose este arbolado en el monte de utilidad pública número 383-VI, denominado Caballar y Callejo, propiedad de esta Junta.

El tipo base de licitación es el de 9.890 pesetas, y podrán concurrir los maderistas en posesión del certificado profesional correspondiente.

El pliego de condiciones administrativas y facultativas para la enajenación de estos productos se halla de manifiesto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, por el Distrito Forestal con fecha 31 de agosto del año actual, número 105, y en consonancia con la O. M. de 4 de octubre de 1952 y Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se presentarán ante esta Junta, en sobre cerrado, desde la publicación de este anuncio hasta las seis de la tarde del día anterior al de la celebración de la subasta, previo depósito del diez por ciento.

La subasta se verificará a riesgo y ventura, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos que originen este anuncio y otros que pudieran surgir.

El modelo de proposición se ajustará al publicado en la Orden Ministerial referida.

San Román de Cayón, 2 de noviembre de 1960.—El presidente, Agustín Bustillo.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 211 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

Don Marcelino Rancaño Gomes, presidente del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por don Fernando A. Cuevas, procurador, en nombre de don Félix Ponga García, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Castro Úrdiales, de 13 de mayo pasado, sobre instalación de un quiosco de periódicos en la Plaza del General Mola.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia su interposición en el "Boletín Oficial" de la provincia, para conocimiento de los que tuvieran interés en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 25 de octubre de 1950.—Marcelino Rancaño. 724

ADMON. MUNICIPAL**AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE REINOSA**

Habiéndose padecido error en la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 4 de los corrientes, se publica de nuevo debidamente rectificado:

"Aprobado por la Corporación el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1961, se encuentra expuesto en Secretaría, por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones, según previenen los artículos 682 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local".

Santiurde de Reinosa, octubre de 1960.—El alcalde, Fidel Gutiérrez.

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1961, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 682 de la vigente Ley de Régimen Local, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que durante el mismo, que empezará a contarse desde la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia,

puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Las referidas reclamaciones deberán ser dirigidas al ilustrísimo señor delegado de Hacienda de la provincia, y serán presentadas por conducto de este Ayuntamiento.

Val de San Vicente, 24 de octubre de 1960.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE PESAGUERO

El alcalde-presidente de este Ayuntamiento,

Hace saber: Que la Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1961, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al ilustrísimo señor delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas, a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho Cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

En Pesaguero a 27 de octubre de 1960.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL

Formado y aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario del mismo para el año 1961, queda expuesto al público por término de quince días hábiles, a los efectos determinados en el artículo 682 y concordantes de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido).

Por igual plazo y a idénticos efectos, queda expuesto al público el expediente de habilitación y suplemento de créditos número 1, relacionado en el presupuesto municipal ordinario del año actual, que también ha sido aprobado por antedicho Ayuntamiento Pleno, conforme a lo establecido en el artículo 691 de precitada Ley de Régimen Local.

Cabezón de la Sal, 29 de octubre de 1960.—El alcalde, José Luis Sánchez.

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTAN AL MAR

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1961, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo a los artículos 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Ribamontán al Mar, 2 de noviembre de 1960.—El alcalde, Francisco de Cospedal.

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

Aprobado por este Ayuntamiento el anteproyecto del presupuesto extraordinario para financiar las obras de prolongación del abastecimiento de aguas verificada en el barrio de La Maza, y diferencia de obra ya ejecutada de dicho abastecimiento, se expone al público por el pla-

zo de quince días, a los efectos de examen y de reclamaciones, conforme tiene dispuesto la Ley de Régimen Local.

Meruelo, 20 de octubre de 1960. El alcalde, J. Ortiz Alonso.

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

Confeccionados por los servicios de mecanización de la Delegación de Hacienda de la provincia los padrones de rústica y urbana de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1961, se hallan expuestos al público por el plazo de ocho días en la Secretaría municipal, a efectos de examen y reclamaciones.

Santiurde de Toranzo, 31 de octubre de 1960.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTAN AL MONTE

En forma reglamentaria, se halla expuesto al público el presupuesto ordinario aprobado por esta Corporación para el próximo ejercicio.

Ribamontán al Monte, 27 de octubre de 1960.—El alcalde, Valeriano Isla.

CENSO ELECTORAL

Relación de los locales designados por las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se citan, y en los que ha de tener lugar la votación para elegir concejales que han de integrar los Ayuntamientos, según Decreto de 13 de octubre de 1960:

VILLACARRIEDO

Distrito único

Sección 1.^a—Villacarriedo, Bárcena, Abionzo y Tezanos: Escuelas de Niñas de Villacarriedo.

Sección 2.^a—Santibáñez, Aloños, Soto y Pedroso: Escuela de Niños de Santibáñez.

Villacarriedo, 29 de octubre de 1960.—El presidente (ilegible).

AMPUERO

Distrito único

Sección 1.^a—Ampuero: Planta baja de las Escuelas Graduadas de Niños de Ampuero.

Sección 2.^a—Ampuero: Planta

baja de las Escuelas Graduadas de Niñas de Ampuero.

Sección 3.^a—Marrón: Escuela de Niños de Marrón.

Sección 4.^a—Udalla: Escuela de Niños de Udalla.

Ampuero, 31 de octubre de 1960.—El presidente, F. Camino.

SANTOÑA

Distrito primero

Sección 1.^a—Frente de Juventudes (Norte).

Sección 2.^a—Ayuntamiento, Arbitrios (Norte).

Sección 3.^a—Colegio de Manzanedo (Norte).

Distrito segundo

Sección 1.^a—Cofradía de Pescadores (Sur).

Sección 2.^a—Guardería Infantil (Sur).

Sección 3.^a—Escuela de Pesca (Sur).

Santoña, 1.^o de noviembre de 1960.—El presidente, Juan José F. Bustillo.—El secretario, Antonio Silva Souto.

LIMPIAS

Distrito único

Sección 1.^o—Local que ocupa la Escuela Nacional de Niños, número 1, del Grupo Escolar de esta villa, sita en la Avenida del Conde de Albós, número 6.

Sección 2.^a—Escuela Nacional de Niñas, sita en el mismo lugar que la anterior.

Limpías, 31 de octubre de 1960. El presidente, Manuel López Barquín.

RAMALES

Distrito único

Sección 1.^a—Local en el Ayuntamiento: Antigua Escuela de Niñas.

Sección 2.^a—Escuela actual de Niños, calle Salvador Pérez.

Sección 3.^a—Escuela de Niños de Gibaja.

Ramales de la Victoria, 30 de octubre de 1960.—El presidente, Calixto Peña.—El secretario, Germán Alvarez.

LAREDO

Distrito único

Sección 1.^a—Frente de Juventudes, Menéndez Pelayo, 18.

Sección 2.^a—Licinio del Amo, Emperador, 1.

Sección 3.^a—Escuelas Nacionales, López Seña, sin número.

Sección 4.^a—Convento Trinitarias, San Francisco, sin número. Laredo, 29 de octubre de 1960. El presidente, Pablo Castañeda.

PEÑARRUBIA

Distrito único

Sección única.—Escuela Nacional de Linares.

Peñarrubia, 31 de octubre de 1960.—El presidente, Gabino Allende.

REINOSA

Distrito único

Sección 1.^a—Progreso, núm. 3. Sección 2.^a—Escuela de Niñas, calle Matías Montero, 5.

Sección 3.^a—Escuela de Niños, San Roque, 2.

Sección 4.^a—Planta baja del Ayuntamiento.

Sección 5.^a—Escuela de Niños Graduada.

Sección 6.^a—Escuela de Niñas, Angel de los Ríos, 4.

Reinosa, 31 de octubre de 1960. El presidente (ilegible).—El secretario, T. Bustillo.

HERRERIAS

Distrito único

Sección 1.^a—Bielva, Camijanes y Rábago: Escuela de Niños de Bielva.

Sección 2.^a—Cabanzón, Casamaria y Cades: Escuela de Niños de Cabanzón.

Herrerías, 30 de octubre de 1960.—El presidente, Eloy González.

MERUELO

Distrito único

Sección única.—Escuela de Niños de San Miguel.

Meruelo, 28 de octubre de 1960. El presidente, J. Ochoa.

CORVERA DE TORANZO

Distrito primero

Sección 1.^a—Escuela de Niños de Alceda.

Sección 2.^a—Escuela de Niñas de San Vicente de Toranzo.

Distrito segundo

Sección 1.^a—Escuela de Niñas de Castillo Pedroso.

Sección 2.^a—Escuela Mixta de Prases.

Corvera de Toranzo, 28 de octubre de 1960.—El presidente, F. Vacas Rodríguez.